



SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

En la Casa Consistorial de la Villa de Fargas, a 18 de FEBRERO de del año dos mil veintidos, a las NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúne, en sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE, el Ayuntamiento en Pleno.

SRES. ASISTENTES

PRESIDENCIA

D. Jaime Hernández Rodríguez

SRES. CONCEJALES

D^a María del Mar García Medina.
D^a María del Pino Falcón Medina.
D. Jeremías Rodríguez Rosales.
D. Juan M. García Díaz.
D. Vicente Alexis Henríquez Hernández.
D^a Raquel Verónica Martel Guerra.
D. Juan José Perdomo Baez
D. Manuel Ramón García García
D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez
D. J. Marcos Marrero García
D. Miguel Angel Benítez Lorenzo

AUSENCIA

Dña. M^a Teresa Hernández Pérez

SR. SECRETARIO-ACCIDENTAL

D. Humberto Cruz Marrero

Concurriendo quórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, el Alcalde-Presidente, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA





1º.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA.

El Sr. Alcalde explica que la urgencia de la sesión viene motivada con respecto al expediente 3809/2021 por la necesidad de culminar cuanto antes su tramitación con la aprobación definitiva y entrada en vigor para poder proceder a la mayor brevedad a su aplicación y con respecto al expediente 3859/2021 viene motivada por la necesidad de proceder cuanto antes al pago de las cantidades debidas a los proveedores.

Después de un breve debate se somete a votación la ratificación de la urgencia que se aprueba con los votos a favor de los Sres/Sras. Hernández Rodríguez, García Medina, Falcón Medina, Rodríguez Rosales, García Díaz, Henríquez Hernández y Martel Guerra, en total siete, y los votos en contra de los Sres. Perdomo Baez, García García, Perdomo Rodríguez, Marrero García y Benítez Lorenzo, en total cinco.

2º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2022. Expediente 3809/2021

El Sr. Alcalde expone la propuesta de la Concejal de Hacienda que dice como sigue:

“Formado el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2022, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Vistas las siguientes alegaciones presentadas por los interesados durante el periodo de información pública:

ALEGACION Nº 1

“Don Cristóbal José Romero Domínguez, con D.N.I. nº 42.833.046-P, Secretario de Administración Local, y en representación del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Senador Castillo Olivares, nº 41-bajo, de Las Palmas de Gran Canaria (C.P. 35003) y correo electrónico krijowind@gmail.com (teléfono 656875345), como mejor proceda en Derecho, viene a formular la siguiente ALEGACION al Anteproyecto del Presupuesto Municipal 2022 de acuerdo a lo siguiente:

Única.- Que conforme se aprecia en el Capítulo I del Anteproyecto del Presupuesto municipal 2022 correspondiente a los gastos de personal y de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, la partida presupuestaria correspondiente al personal laboral no incluye, como debiera, al





personal laboral indefinido no fijo por sentencia, siendo éstos incorporados en la partida correspondiente al personal laboral temporal, lo cual por la propia naturaleza de cada uno, no es ajustado a Derecho así como tampoco lo es desde el punto de vista presupuestario, toda vez que se incumplen las normas contenidas en la orden antes reseñada en la que se establece que cada sector del personal laboral (fijo y/o indefinidos no fijo por un lado y temporal, por otro), cuenta con su propio apartado presupuestario siendo conveniente su rectificación a efectos de una correcta definición de la dotación presupuestaria del Capítulo I.

Por todo ello,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y una vez seguidos los trámites que correspondan, acuerde estimar las presentes alegaciones y modificar las partidas presupuestarias correspondientes al personal laboral para incluir al personal laboral indefinido no fijo en la partida correspondiente al personal laboral n.º 130 y mantener al personal laboral temporal en la partida n.º 131.”

ALEGACION Nº 2

“Los abajo firmantes, concejales del Ayuntamiento de la Villa de Firgas, al encontrarse en exposición pública a efectos de reclamaciones la aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio de 2022 de este ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente, presentan a la consideración del pleno la siguiente reclamación:

1. El documento del presupuesto citado no fue sometido, antes de su aprobación inicial, a debate previo por toda la corporación, ni a la consideración del tejido social del municipio, por lo que no se ha cumplido el anuncio hecho por la alcaldía de este ayuntamiento en el pleno de su toma de posesión, por lo que se ha cometido un grave incumplimiento del compromiso público citado. Por ello, proponemos que dicho documento sea reelaborado sustituyendo las páginas ilegibles que contiene, y explicado en profundidad a toda la corporación, de forma clara y transparente, así como a los colectivos del municipio, facilitando así la posibilidad de intentar consensuar en todo lo posible el contenido del presupuesto municipal de este año.

2. La convocatoria del pleno de aprobación inicial del citado documento se produjo apenas cuarenta y ocho horas antes de celebración del pleno, con un fin de semana de por medio, lo que sin duda interpretamos como un abuso de autoridad, pues aunque formalmente se cumplió con la legalidad apurando al máximo los plazos, no se nos dejó un margen razonable para que toda la corporación conociese en profundidad el expediente en cuestión, por lo que entendemos que le faltó a esta convocatoria la legitimidad democrática y el talante de transparencia que entendemos debe ejercer quien ostente la alcaldía de este ayuntamiento, y no con prepotencia por contar con mayoría absoluta; todos recordamos sus manifestaciones públicas en el sentido de actuar con transparencia; esas palabras no deben quedar en pura retórica y, por desgracia, en promesas incumplidas. Por ello, proponemos que dicho





documento sea vuelto a debatir en profundidad con la intención de que sean incorporadas las propuestas de mejora sobre las que se Llegue a acuerdo en el pleno municipal.

3. Consideramos que el presupuesto municipal debe responder a un programa político y a unas líneas de trabajo previamente establecidas. Por ello, proponemos que en rucho documento sean incluidas las acciones del desarrollo del municipio que acuerde la corporación con las aportaciones de todas Jas fuerzas políticas en ella representadas.

4. Nos parece equivocado que las subvenciones que recoge dicho presupuesto sólo estén destinados a determinados colectivos del municipio, y no a todos, pues aparte de ser cantidades arbitrarias asignadas sin ningún criterio previo conocido ni basado en estándares objetivos y contrastables, se conculcan principios de igual y equidad en el reparto del dinero público, estableciendo agravios comparativos incompatibles con el justo reparto de los fondos públicos, beneficiando a unos y perjudicando a los colectivos que, encima de que están atravesando tantas dificultades que no pueden ejercer sus actividades, se les castiga por ello al no darles la posibilidad de que, previo acuerdo con el consistorio, reciban fondos del ayuntamiento a cambio de que durante este ejercicio pongan en marcha sus actividades, tanto con esos fondos como con los que ellos puedan obtener por otras vías. Además, no entendemos cómo se margina e ignora a la práctica totalidad de las Asociaciones de Vecinos alegando que no hacen actividades y no son merecedora s de subvenciones y, sin embargo, sí se asigna presupuesto a una de ellas porque alquila o cede sus locales para que dichas acciones sean realizadas por terceros para personas usuarias que pagan por asistir a ellas, no organizadas y ejecutadas por dicha asociación directamente. Por elfo, proponemos destinar fondos para todos los colectivos del municipio y de manera que puedan ser concedidos y asignados con criterios objetivos de equidad entre todas las asociaciones del municipio.

5. Creemos imprescindible aumentar la partida presupuestaria destina a Cáritas, pues consideramos que la cantidad de 2.000,00€ asignada a dicha entidad es totalmente irrisoria; dado el elevado número de personas del municipio que son auxiliadas por dicha entidad como consecuencia de la situación socia.1 y económica adversa originada por la pandemia que padecemos, es necesario aumentar dichos fondos para contribuir así a que las personas que peor lo están pasando, y que ha ido en paulatino crecimiento, puedan hacer frente a sus necesidad es básicas con la dignidad y el respeto que merecen.

6. Las políticas municipales dirigidas a las personas mayores tienen que estar necesariamente reflejadas en el presupuesto municipal, pues uno de los principios básicos de nuestra institución local es el contribuir, con fondos propios, a dar cuerpo al funcionamiento del estado del bienestar que rige nuestro sistema democrático. Por ello, proponemos destinar una partida económica suficiente para la realización de un programa de actividades destinado a nuestras personas mayores.





7. Consideramos que el considerable servicio público que presta el Velatorio municipal a las familias firguenses necesita de la partida económica acorde al volumen de gastos que genera anualmente. Por ello, proponemos que en el presupuesto municipal esté incluido el importe económico adecuado para cubrir la prestación que dicho servicio demanda.

8. En el presupuesto municipal no se recogen medidas económicas para regularizar la situación de la empresa municipal Afurgad. Por ello, proponemos destinar una partida económica para establecer mecanismos de regularización de la misma.

9. En cuanto a las partidas del presupuesto municipal relativas a fomentar la dinamización económica del municipio, proponemos que se incluyan las líneas de trabajo a poner en marcha, especificando criterios a seguir, conceptos del gasto y medidas económicas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas del municipio que se pretenden impulsar.

10. Consideramos que un bien social tan importante como la Biblioteca municipal debe tener un presupuesto económico finalista que contribuya a viabilizar dicho servicio público, de manera que deje de estar en el ostracismo e infrautilización en que se encuentra. Por ello, proponemos establecer una partida económica destinada a la dinamización de dicho servicio cultural.

11. En el presupuesto sometido a información pública echamos de menos un plan de inversiones de futuro, que dinamicen y propongan alternativas respetuosas con nuestro entorno y que atiendan a las demandas de la ciudadanía. Por ello, proponemos una partida presupuestaria para un estudio de desarrollo municipal sostenible que, una vez elaborado, sea sometido a debate público para que conduzca a la elaboración de un plan de inversiones viable a medio y largo plazo.

12. Las partidas económicas que deben ser recogidas en el presupuesto municipal destinadas a políticas medioambientales y de apoyo al sector primario las consideramos muy importantes. Por ello, ante el insuficiente gasto destinado a dichas políticas, proponemos aumentar los recursos económicos destinados a Medio Ambiente por un lado y a Agricultura y Ganadería por otro.

13. A nadie se le esconde que la crisis económica que venimos padeciendo está generada por múltiples factores, de todo tipo, por lo que las vías de solución a la misma pasan por la aplicación de políticas transversales y globales, con cuantas más aportaciones, mejor. Entendemos que este ayuntamiento debe posicionarse a favor de destinar recursos propios a la lucha contra el desempleo ante la situación de emergencia social en que nos encontramos, para así contribuir a aminorar la elevada cifra de personas en paro del municipio, que ronda las 800, donde se incluyen muchísimos jóvenes. Por ello, proponemos establecer en el presupuesto municipal una partida económica de fondos propios suficiente para políticas de empleo, cuyo importe debe ser equivalente al presupuesto destinado a los gastos anuales que generan los trece miembros de la corporación a las arcas municipales.





Por todo ello, damos por presentada esta reclamación, esperando que estas propuestas sean debatidas por la corporación municipal en pleno, para su mejora con las aportaciones que procedan, y su posterior inclusión en el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Firgas para 2022.

Villa de Firgas, 26 de enero de 2022.

Fdo.: D. Juan José Perdomo Baez; D. Manuel Ramón García García; D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez; D. J. Marcos Marrero García; D. Miguel Ángel Benítez Lorenzo y Dña. M^a Teresa Hernández Pérez.”

Vistos los siguientes informes emitidos por la Intervención contestando a las expresadas alegaciones:

A LA ALEGACION Nº 1

INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el expediente de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Firgas para el Ejercicio 2022, así como el resultado de la exposición pública de su aprobación inicial, el Interventor Accidental que suscribe, eleva informe con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES.-

I.- Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de enero de 2022, se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el Ejercicio 2022.

II.- Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 169.1, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1, del RD 500/1990, de 20 de abril, se insertó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 5 de fecha 12 de enero de 2022, para que durante quince días, los interesados pudiesen examinarlo y, en su caso, presentar alegaciones al Pleno.

III.- Se ha elevado escrito mediante el que se hace constar que, dentro del citado periodo, se ha presentado una reclamación con registro de entrada n.º. 96, de fecha 28 de enero de 2022.

Dicho Registro de entrada se corresponde con escrito que suscribe Don Cristóbal José Romero Domínguez, con D.N.I. nº 42.833.046-P, Secretario de Administración Local, y en representación del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Senador Castillo Olivares, nº 41-bajo, de Las Palmas de Gran Canaria (C.P. 35003) y correo electrónico crijowind@gmail.com (teléfono 656875345), **presenta “ reclamación administrativa contra la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2022 de este Ayuntamiento”, siendo los motivos de impugnación:**

Única.- Que conforme se aprecia en el Capítulo I del Anteproyecto del Presupuesto municipal 2022 correspondiente a los gastos de personal y de acuerdo con la Orden





EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, la partida presupuestaria correspondiente al personal laboral no incluye, como debiera, al personal laboral indefinido no fijo por sentencia, siendo éstos incorporados en la partida correspondiente al personal laboral temporal, lo cual por la propia naturaleza de cada uno, no es ajustado a Derecho así como tampoco lo es desde el punto de vista presupuestario, toda vez que se incumplen las normas contenidas en la orden antes reseñada en la que se establece que cada sector del personal laboral (fijo y/o indefinidos no fijo por un lado y temporal, por otro), cuenta con su propio apartado presupuestario siendo conveniente su rectificación a efectos de una correcta definición de la dotación presupuestaria del Capítulo I.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El artículo 165 del TRLRHL, que regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001 (en la actualidad debe entenderse referido a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria) , y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Segunda.- Establece el número 1, del artículo 169, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Por su parte, el número 2, del artículo 170, regula que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Tercera.- Por otro lado, el número 1, del artículo 170 del mismo cuerpo legal, contempla que a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 169, tendrán la consideración de interesados :

- a) a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local .
- b) b) Los que resulten directamente afectados , aunque no habiten en el territorio de la entidad local .
- c) c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios .





Cuarta.- Don Cristóbal José Romero Domínguez, con D.N.I. nº 42.833.046-P, en calidad de Secretario de Administración Local, y en representación del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), presenta alegaciones contra la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2022. Este órgano quiere pronunciarse sobre la distinta condición que debe ostentar quien formule alegaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto en relación con los motivos de impugnación. Si bien el reclamante, en su condición de representante de un Sindicato, estaría en posesión de una legitimación abstracta para defender los intereses generales del municipio.

Conviene traer a colación aquí la Doctrina del Tribunal Supremo que, si bien referida al proceso contencioso, puede ser muy clarificadora. Dice el TS << sabido es que este Tribunal Supremo reiteradamente ha adoctrinado (por todas, sentencias de 29-10-1986 (RJ 1986,7723) y 18-6-1997 (RJ 1997,5360) que el concepto de legitimación encierra un doble significado: la llamada legitimación "ad processum" y la legitimación "ad causam". Consiste la primera en la facultad de promover la actividad del órgano decisorio, es decir, la aptitud genérica de ser parte en cualquier proceso y, como dice la sentencia de este Tribunal de 19-5-1960, "es lo mismo que capacidad jurídica o personalidad, porque toda persona, por el hecho de serlo, es titular de derechos y obligaciones y puede verse en necesidad de defenderlos".

Pero distinta de la anterior es la legitimación "ad causam" que, de forma más concreta, se refiere a la aptitud para ser parte en un proceso determinado, lo que significa que depende de la pretensión procesal que ejercite el actor o, como dice la sentencia antes citada, consiste en la legitimación propiamente dicha e "implica una relación especial entre una persona y una situación jurídica en litigio, por virtud de la cual es esa persona la que según la Ley debe actuar como actor o demandado en ese pleito". Y es, precisamente, el Tribunal Constitucional (al que tan frecuentemente han acudido las partes) quien en el Fundamento Jurídico 5º de su sentencia de 11-11-1991 (RTC 1991,214) ha dicho que "la legitimación [se refiere a la legitimación `ad causam`], en puridad, no constituye excepción o presupuesto procesal alguno que pudiera condicionar la admisibilidad de la demanda o la validez del proceso. Antes bien, es un requisito de la fundamentación de la pretensión y, en cuanto tal, pertenece al fondo del asunto[...]".

Trasladando la citada doctrina al ámbito estrictamente administrativo que nos ocupa, podemos decir que, que el Sr. Romero Domínguez ostenta legitimación para presentar alegaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto (legitimación "ad procesum").

Sexta.- En cuanto al motivo de la alegación hay que reiterar que el TRLRHL determina no sólo quienes están legitimados para interponer alegaciones al presupuesto municipal, sino que establece un número clausus de los motivos de alegación (artículo 170.2), en ninguno de los cuales se puede encuadrar la alegación formulada.

No obstante, queremos hacer referencia que la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, en el Anexo III Códigos de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos, dentro del capítulo 1. Gastos de Personal. Se define el artículo 12. Personal Laboral, este artículo comprende retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral al servicio de las entidades locales y sus organismos autónomos en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.





En la citada orden en el Concepto 130 incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral fijo: Subconcepto 130.00. Retribuciones básicas (Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento)

En la citada orden en el Concepto 131, se incluyen en este concepto las remuneraciones que correspondan al personal laboral temporal, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

De las alegaciones presentadas se deduce que a determinados trabajadores se les ha reconocido el carácter de «indefinidos no fijos», se trata de trabajadores que fueron contratados temporalmente pero que de forma irregular han extendido la duración de dicho contrato más allá de lo permitido por la Ley, por lo que ha devenido la situación de indefinición al amparo de lo establecido en la legislación laboral, en concreto, en virtud de lo establecido en el artículo 15, apartados 1 a), 3 y 5 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRLET).

Los trabajadores han adquirido la “condición de fijo” en virtud de la Ley, que en la administración se traduce en la condición laboral de “indefinido no fijo”, pero es ésta no deja de ser una situación irregular que el Ayuntamiento está obligado a corregir; es decir que **los trabajadores tienen derecho a permanecer en el puesto de trabajo pero sólo en tanto en cuanto éste se cubra por el procedimiento reglamentariamente establecido**, evitándose consolidar una forma irregular de acceso al empleo público que iría contra el principio constitucional de acceso atendiendo a los principios de mérito y capacidad.

Por tanto, su vinculación con el puesto sigue siendo temporal, pues dicho personal presta sus servicios para la Administración mientras su puesto no sea cubierto de manera definitiva, a través de una oferta de empleo público o a través de otro de los procedimientos legalmente previstos que impliquen tal cobertura definitiva.

Todas las plazas indicadas están incluidas en la plantilla del presupuesto a los efectos de su dotación presupuestaria en la aplicación del estado de gastos correspondiente, debiéndose crear en la RPT las correspondientes plazas reservadas a personal laboral fijo, para lo que debe tramitarse la creación de la **Relación de Puestos de Trabajo (RPT)**, que constituye el instrumento técnico al servicio de las Administraciones Públicas para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso de su autonomía y potestad de autogobierno, **debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos**; para ello deberá cumplirse la misma tramitación exigida para la aprobación o modificación del Presupuesto, de acuerdo con lo que establecen los artículos 126 y 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).





Por todo lo expuesto, es parecer del funcionario que suscribe que deben ser desestimada la alegación formulada por Don Cristóbal José Romero Domínguez, con D.N.I. nº 42.833.046-P, Secretario de Administración Local, y en representación del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Senador Castillo Olivares, nº 41-bajo, de Las Palmas de Gran Canaria (C.P. 35003) contra la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

Documento firmado electrónicamente
El Interventor-Accidental

A LA ALEGACION Nº 2

INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el expediente de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Firgas para el Ejercicio 2022, así como el resultado de la exposición pública de su aprobación inicial, el Interventor Accidental que suscribe, eleva informe con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES.-

I.- Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de enero de 2022, se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el Ejercicio 2022.

II.- Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 169.1, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1, del RD 500/1990, de 20 de abril, se insertó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 5 de fecha 12 de enero de 2022, para que durante quince días, los interesados pudiesen examinarlo y, en su caso, presentar alegaciones al Pleno.

III.- Se ha elevado escrito mediante el que se hace constar que, dentro del citado periodo, se ha presentado una reclamación con registro de entrada n.º 307, de fecha 27 de enero de 2022.

Dicho Registro de entrada se corresponde con escrito que suscriben D^a M^a Teresa Hernández Pérez, D. Manuel Ramón García García, D. Juan José Perdomo Báez, D. Miguel Ángel Benítez Lorenzo, D. Marcos Marrero García y D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez, presentando "*reclamación administrativa contra la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2022 de este Ayuntamiento*", siendo los motivos de impugnación los expuestos en los puntos del escrito presentado

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El artículo 165 del TRLRHL, que regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001 (en la actualidad debe entenderse referido a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria) , y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los





estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación , los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Segunda.- Establece el número 1, del artículo 169, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Por su parte, el número 2, del artículo 170, regula que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Tercera.- Por otro lado, el número 1, del artículo 170 del mismo cuerpo legal, contempla que a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 169, tendrán la consideración de interesados :

- d) a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local .
- e) b) Los que resulten directamente afectados , aunque no habiten en el territorio de la entidad local .
- f) c) Los colegios oficiales , cámaras oficiales , sindicatos , asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales , cuando actúen en defensa de los que les son propios .

Cuarta.- Los Concejales de la Corporación pertenecientes a PP, AFD, NA, ICFIR y CC, presentan alegaciones contra la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2022. Este órgano ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la distinta condición que debe ostentar quien formule alegaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto en relación con los motivos de impugnación, ya que no se ostenta la misma legitimación como Concejales que como vecino del municipio. Si los reclamantes, en su condición de Concejales, estarían en posesión de una legitimación abstracta para defender los intereses generales del municipio, en su actuación como persona física, lo está pura y exclusivamente para defender aquellos aspectos que afectan a su esfera particular.

Conviene traer a colación aquí la Doctrina del Tribunal Supremo que, si bien referida al proceso contencioso, puede ser muy clarificadora. Dice el TS << sabido es que este Tribunal Supremo reiteradamente ha adoctrinado (por todas, sentencias de 29-10-1986 (RJ 1986,7723) y 18-6-1997 (RJ 1997,5360) que el concepto de legitimación encierra un doble significado: la llamada legitimación "ad processum" y la legitimación "ad causam". Consiste la primera en la facultad de promover la actividad del órgano decisorio, es decir, la aptitud genérica de ser parte





en cualquier proceso y, como dice la sentencia de este Tribunal de 19-5-1960 , "es lo mismo que capacidad jurídica o personalidad, porque toda persona, por el hecho de serlo, es titular de derechos y obligaciones y puede verse en necesidad de defenderlos".

Pero distinta de la anterior es la legitimación "ad causam" que, de forma más concreta, se refiere a la aptitud para ser parte en un proceso determinado, lo que significa que depende de la pretensión procesal que ejercite el actor o, como dice la sentencia antes citada, consiste en la legitimación propiamente dicha e "implica una relación especial entre una persona y una situación jurídica en litigio, por virtud de la cual es esa persona la que según la Ley debe actuar como actor o demandado en ese pleito". Y es, precisamente, el Tribunal Constitucional (al que tan frecuentemente han acudido las partes) quien en el Fundamento Jurídico 5º de su sentencia de 11-11-1991 (RTC 1991,214) ha dicho que "la legitimación [se refiere a la legitimación `ad causam`], en puridad, no constituye excepción o presupuesto procesal alguno que pudiera condicionar la admisibilidad de la demanda o la validez del proceso. Antes bien, es un requisito de la fundamentación de la pretensión y, en cuanto tal, pertenece al fondo del asunto[...]".

Trasladando la citada doctrina al ámbito estrictamente administrativo que nos ocupa, podemos decir que los concejales que han presentado las alegaciones ostentan legitimación para presentar alegaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto (legitimación "ad procesum").

Sexta.- Desde hace tiempo existe un debate doctrinal relativo a la legitimación activa de los Concejales para presentar alegaciones a los Presupuestos. En este sentido podemos decir que existen dos posturas doctrinales:

1º.- Amplia.- La que defiende la concurrencia en los concejales de la legitimación activa para presentar alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto. Encuentran su fundamento en la STC de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, que reconoce al Concejal, por su condición de miembro del Ayuntamiento -no de órgano del mismo-, legitimación para impugnar la actuación de la Corporación local a la que pertenece fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma. Es decir, al lado de la legitimación general para poder acceder al recurso o proceso contencioso-administrativo según el art. 19.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, existe una legitimación *ex lege* que corresponde concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes Corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el Ordenamiento jurídico.

Este interés de los Concejales deriva de su mandato representativo obtenido mediante la correspondiente elección articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los Concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

En definitiva, el TC considera que cualquier miembro de la Corporación está legitimado para impugnar la actuación de la Entidad Local a la que pertenece, por el interés concreto que





ostenta en el correcto funcionamiento de dicha Corporación en virtud de su mandato representativo, estando legitimados para impugnar cualesquiera actos o acuerdos, ya de órganos unipersonales, ya de órganos colegiados, formen parte o no del mismo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación. Dicha condición -votar en contra del acuerdo-, actúa como presupuesto procesal necesario para que el Concejal ostente legitimación para recurrir el mismo. Es requisito imprescindible, por lo tanto, que el miembro del órgano asista a la sesión y manifieste su voto en contra del acuerdo impugnado, a efectos de que en el acta quede reflejada dicha circunstancia y pueda constatarse posteriormente el presupuesto procesal en el que se fundamenta este supuesto de legitimación.

2ª.- Estricta.- Se considera que el Concejal tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión "impugnación" se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las Corporaciones locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las Corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite.

El funcionario que suscribe, con fundamento en una interpretación amplia del derecho fundamental a la participación política, se ha postulado a favor de la interpretación amplia de la legitimación activa de los concejales para presentar alegaciones al presupuesto, admitiendo de las mismas. Pero, no es menos cierto también, la desestimación de dichas alegaciones cuando las mismas se refieren a aspectos que deben ser debatidos por el Pleno de la Corporación como sucede con las alegaciones formuladas. Hay que reiterar que el TRLRHL determina no sólo quienes están legitimados para interponer alegaciones al presupuesto municipal, sino que establece un *numerus clausus* de los motivos de alegación (artículo 170.2), en ninguno de los cuales se puede encuadrar la alegación formulada.

Por todo lo expuesto, es parecer del funcionario que suscribe que deben ser desestimadas las alegaciones formuladas.

Documento firmado electrónicamente
El Interventor-Accidental

Considerando lo anteriormente expuesto se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas al Presupuesto General para el ejercicio 2022, en los términos recogidos en los expresados Informes de Intervención.

SEGUNDO: Entender aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2022, integrado por el de la Entidad Local y el de la Sociedad Mercantil AFURGAR, así como las Bases de Ejecución del mismo y los anexos y documentos complementarios que lo acompañan.

TERCERO: Aprobar la Plantilla de Personal para el ejercicio 2022.

CUARTO: Aprobar el Plan de Inversiones Municipales para el ejercicio 2022.





QUINTO: Ordenar la publicación del Presupuesto General definitivamente aprobado, así como de la plantilla de personal, se remitirá copia a La Administración del Estado y Comunidad Autónoma; entrando en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el resumen por capítulos, junto a la plantilla de personal, y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que procedan.”

Toma la palabra el Sr. Perdomo Báez para manifestar que el Alcalde, cuando estaba en la oposición, se comprometió a resolver tanto los temas de AFURGAD como el de la RPT, y ahora se limita a una reclamación que hacen los empleados, preguntando cual es la respuesta política a las alegaciones del Sindicato.

El Alcalde le responde que no hay respuesta política, la respuesta es jurídica y él no puede ir en contra de los criterios del Interventor.

Con respecto a sus alegaciones, sigue diciendo el Sr. Perdomo Báez, como no le han contestado nada, mejor la hubiese dejado fuera por no cumplir con los requisitos.

El Alcalde le indica que es su obligación conocer, en relación a las alegaciones, lo que dispone artículo 170.2 del TRLRHL, no teniendo que estar explicándole su trabajo, añadiendo que él no contesta las alegaciones, que las contesta el Interventor.

Después de una amplia discusión, el Sr. Alcalde le retira la palabra por cuanto no se ciñe al tema que se debate.

El Sr. Perdomo Báez hace constar en acta que no interpretan lo que dice el interventor y que echan de menos la respuesta política.

El Alcalde le indica que políticamente ya se debatió este tema en el pleno de aprobación inicial del Presupuesto.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Benítez Lorenzo para decir que en el pleno de aprobación inicial planteó muchas cuestiones y que el Alcalde no le aclaró ninguna

El Alcalde le responde que se contestaron oportunamente todas las cuestiones que se plantearon y que fueron muy pocas.

El Sr. Perdomo Rodríguez toma la palabra para decir que él entiende que en el pleno si se debatió todo aquello en lo que no estaban de acuerdo y que si la alegación no se formuló estrictamente como marca la ley, el caso es que fue admitida, y ahora se agarra a que el Interventor dice que está mal para rechazarla y encima se presume de ganar sentencias a trabajadores.

El Alcalde dice que el no presume que dice la verdad.





Prosigue la discusión hablando de la demagogia, faltas al respeto, expresiones ofensivas, etc.

El Alcalde le aclara que el no puede ir en contra de los criterios del interventor dando opiniones políticas y los motivos por los que se pueden presentar alegaciones no se los inventa él, están tasados reglamentariamente, y tanto el tema de los trabajadores como otros debieron debatirlos en el pleno de la aprobación inicial de presupuesto.

Toma la palabra el Sr. Marrero García para exponer que el Alcalde considera que la oposición no ha hecho su trabajo, y le pregunta ¿está haciendo el suyo?

El Alcalde le responde que si.

Sigue diciendo el Sr. Marrero García que él discrepa de esa afirmación hablando posteriormente, refiriéndose al Alcalde, de la falta de educación, de su postura dictatorial, acciones ofensivas, señalamientos con el dedo, etc.

El Alcalde le indica que no sabe a lo que se refiere y ni si es verdad que se produjeron esos hechos, pero el siempre se ha comportado correctamente.

Prosigue un breve debate sobre su militancia, defensa de los trabajadores, etc, finalizando con la intervención del Sr. Alcalde volviendo a indicar que en el art. 170.2 del TRLRHL se recogen los tres supuestos en los que se pueden presentar alegaciones al presupuesto.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada propuesta, acordándose su aprobación con los votos a favor de los Sres/Sras. Hernández Rodríguez, García Medina, Falcón Medina, Rodríguez Rosales, García Díaz, Henríquez Hernández y Martel Guerra, en total siete, y los votos en contra de los Sres. Perdomo Báez, García García, Perdomo Rodríguez, Marrero García y Benítez Lorenzo, en total cinco.

3.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE NULIDAD E INDEMNIZACIÓN EN EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA. Expediente 3859/2021

El Sr. Alcalde expone la propuesta de la Concejala de Aguas de fecha 9 de febrero de 2022, informado favorablemente por la Secretaria General con fecha 10 de febrero de 2022 y fiscalizado con conformidad por el Interventor Accidental con fecha 14 de febrero de 2022, que dice como sigue:

“PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 3859/2021





Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2021-1391 de fecha 21/12/2021, se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 04/01/2022 se notificó el inicio del procedimiento al proveedor Ayuntamiento de Valleseco y el 21/12/2021 se notificó al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Visto el certificado de secretaría de NO alegaciones de fecha 24 de enero de 2022, por el que se le ha dado trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, a las entidades Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria habiéndosele notificado con fecha 22/12/2021 y finalizado el plazo el 05/01/2022 y al Ayuntamiento de Valleseco habiéndosele notificado el 04/01/2022 y finalizado el plazo el 19/01/2022, NO habiendo presentado en tiempo y forma alegaciones al respecto por parte de la empresa.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que “la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe de legalidad por la Secretaria General e informe de





fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Visto la retención de crédito n.º : 220220000027 de fecha 17/01/2022, así como el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 01/09/2021, relativo a los importes adeudados a los proveedores Ayuntamiento de Valleseco y Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, y que concluye: "(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que "el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores", según las facturas y propuestas de gasto, firmadas por el Concejal, D. Juan Manuel García Díaz, y el personal responsable D. Juan Carlos Marrero Rodríguez, se desglosa de la siguiente forma,

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C	50.315,28€ (IGIC NO INCLUIDO).
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO	12.349,20€ (IGIC NO INCLUIDO)."

A la vista de lo expuesto anteriormente, **PROPONGO** al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a la entidad **AYUNTAMIENTO DE VALLESECO** con C.I.F.: P3503200B, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **12.349,20** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
04/0821	Ayuntamiento de Valleseco	2021/419	agua	3.379,20€
09/09/21	Ayuntamiento de Valleseco	2021/478	agua	3.102,00€
14/10/21	Ayuntamiento de Valleseco	2021/526	agua	2.961,60€
08/11/21	Ayuntamiento de Valleseco	2021/563	agua	2.906,40€
				12.349,20€

Y a la entidad **CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA** con C.I.F.: Q8555009C, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **50.315,28** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
22/07/21	Consejo Insular de Aguas	2021/406	agua	9.613,72€
30/08/21	Consejo Insular de Aguas	2021/461	agua	9.343,75€
11/10/21	Consejo Insular de Aguas	2021/524	agua	9.876,93€
19/10/21	Consejo Insular de Aguas	2021/532	agua	10.089,90€
25/11/21	Consejo Insular de Aguas	2021/602	agua	11.390,98€
				50.315,28€





SEGUNDO.- Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B
12.349,20€
-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C
50.315,28€

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General del 2021.

-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B
12.349,20€
-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C
50.315,28€

CUARTO.- Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores Ayuntamiento de Valleseco y Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por parte del Área de Aguas.

QUINTO.- Notificar a los citados proveedores el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado.”

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada propuesta, acordándose su aprobación con los votos a favor de los Sres/Sras. Hernández Rodríguez, García Medina, Falcón Medina, Rodríguez Rosales, García Díaz, Henríquez Hernández, Martel Guerra, Perdomo Báez, García García, Perdomo Rodríguez y Marrero García, en total once, y la abstención del Sr. Benítez Lorenzo, en total una.

Y no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las 10:10 horas del mismo día de su comienzo, de todo lo cual yo, el Secretario-Accidental, doy fe.

